

Concejo Municipal Villamaría

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA –APOYO A LA GESTIÓN No. 007-2024 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARIA – CALDAS Y JORGE HERNAN MURILLO GALLEGO.

CONTRATO	007-2024
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ESPECIALIZADOS.
CONTRATANTE	CONCEJO DE VILLAMARIA
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.152-8
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 4.598.257
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HERNAN MURILLO GALLEGO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 9.970.071
OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATICA Y OPERACIONAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ARCHIVISTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL, INTERVENCIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL ACUMULADO, Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA.
HONORARIOS	VEINTIDOS MILLONES CIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 22.180.000)
CDP	1084 DE 1/11/2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARIA - CALDAS, NOVIEMBRE DE 2024



Concejo Municipal Villamaría

Entre los suscritos a saber: **JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO** mayor de edad, y vecino de Villamaría - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.598.257, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de la Villamaría - Caldas cargo para el que fue nombrado y posesionado del 02 de Enero de 2024, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **JORGE HERNAN MURILLO GALLEGO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.970.071 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que en el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. **4)** Que el Concejo de Villamaría - Caldas es la Corporación Político Administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. **5)** Que lo anterior evidencia la pertinencia y la necesidad de contratar los servicios de un profesional en archivo teniendo en cuenta que a la fecha el Concejo Municipal de Villamaría, no tiene organizado el Archivo, conforme a los lineamientos de la Ley 594 de 2000, ley 80 de 1989 sobre las tablas de retención documental (T.R.D) ley 527 de 1999 ley 1437 de 2011 decreto 4124 de 2004 y decreto 1424 del 10 de diciembre de 2004. razón por la cual se hace necesario contratar



Concejo Municipal Villamaría

un profesional con experiencia en la materia que adelante las actividades tendientes a dar cumplimiento a la normatividad en mención. **6)** Que el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En el literal "h" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;" 7) Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." **7)** Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATICA Y OPERACIONAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ARCHIVISTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE



Concejo Municipal Villamaría

RETENCIÓN DOCUMENTAL , INTERVENCIÓN DEL FONDO LOCAL ACUMULADO, Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma contractualmente pactada. 2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.4. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios profesionales 1) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. 2) Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Corporación para la ejecución del contrato. 3) El contratista, será responsable del pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en las normas del sistema de seguridad social. 4) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución.5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida y, 7) Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA** a: 1) Realizar los estudios técnicos para la adecuación



Concejo Municipal Villamaría

del espacio destinado al archivo. 2) Clasificar la documentación encontrada por dependencias según especificaciones de los documentos en orden cronológico, por temas y asuntos. 3) Realizar el expurgo de los fondos acumulados. 4) Garantizar el armado de paquetes y legajos que permitan fácil acceso a la documentación. 5) Realizar inventarios documentales y codificación inicial de los documentos. 6) Ubicación final en la estantería de la documentación encontrada y asignación de espacios. 7) Adelantar la demarcación topográfica de la estantería con el fin de permitir que la documentación sea encontrada de una manera fácil y eficaz. 8) Organizar la información por dependencias y archivos satélites según especificaciones físicas de los 9) La estantería deberá estar dispuesta físicamente de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. 10) Empacado en cajas de archivo. 11) El archivo central quedara con capacidad para almacenar documentos de los próximos 5 años. 12) Formato de préstamos, transferencias y descartes documentales. 13) Elaboración de las tablas de retención documental y presentación al comité evaluador de tablas de retención documental departamental y/o al archivo general de la nación para su convalidación. ***(el contratista se compromete a realizar el debido acompañamiento a la institución hasta que el comité de archivo departamental o el archivo general de la nación convaliden dichas tablas de retención documental***). 14). Documentar y presentar la compilación de la información institucional. 15). Presentar para aprobación del supervisor del contrato propuesta de las Tablas de Retención Documental. 16) Proyectar y entregar el Manual de aplicación de Tablas de Retención Documental. 17-). Presentar y entregar los anexos a las tablas de retención documental tales como; Manual de funciones, procedimientos, encuestas, cuadro de clasificación documental. 18). Gestionar, obtener y entregar el informe y acta de aprobación de las Tablas de Retención Documental por parte del Comité de Archivo de la entidad. 19) Utilizar la información que le sea suministrada y/o a la cual tenga acceso en el sistema de gestión documental, de manera exclusiva para los fines pertinentes del cumplimiento del objeto del contrato. 20). Brindar todo el apoyo que se requiera para la actualización de la documentación del Proceso de Gestión



Concejo Municipal Villamaría

Documental, que tengan relación con manuales, procedimientos, formatos y demás documentos requeridos. 21). Brindar asesoría y capacitación a los usuarios internos sobre el proceso de Actualización de las Tablas de Retención Documental. 22) Apoyo en la elaboracion y aplicabilidad procedimental del buzón PQRD. 23) Elaborar los informes y documentos requeridos para el adecuado desarrollo del citado proceso. 24) Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Concejo o a terceros, igualmente será responsable en los términos del Artículo 52 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA QUINTA. VALOR, FORMA DE PAGO: Y PLAZO DE EJECUCIÓN** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($22.180.000),** los cuales se pagarán en dos pagos parciales, que podrán ser cobrados de la siguiente manera: el primer pago se podrá cancelar el 30 de noviembre de 2024, previa presentacion de informe de actividades y supervisión contractal . El pago final se realizará con el cumplimiento del objeto contratado, previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor, en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social, todo lo anterior a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art.60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1084 de 1/11/2024. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se



Concejo Municipal Villamaría

efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO** podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** En los demás casos que señale la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Villamaría - Caldas y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato



Concejo Municipal Villamaría

será indispensable: **a)** El registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, **EL CONCEJO** podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que **EL CONTRATISTA** ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de contrato corresponde al Secretario General del Concejo de Villamaría, para lo cual, se debe tener presente la idoneidad de quien se le asigne esta actividad propia de la ejecución contractual. En este sentido, revisada la formación académica de los Concejales se considera que es el Presidente de la corporación el idóneo para realizar tal función, quien se apoyará de la Secretaria de la corporación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por



Concejo Municipal Villamaría

la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal.

Para constancia se firma en Villamaría - Caldas al primer (01) días del mes de noviembre de 2024.

Por el Concejo

JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO
C. Nro. 4.598.257
Presidente Honorable Concejo Municipal.

El Contratista

JORGE HERNAN MURILLO GALLEGO
C.C. No. 9.970.071 de Manizales
Contratista

Revisó: Alejandro Franco
Abogado externo
Secretaría del Concejo